



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; e,
INE:	Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Convocatoria. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se aprobó la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto, en la cual se señaló, en su base cuarta, que las personas interesadas en formar parte de dicho Observatorio, deberían presentar su solicitud en el periodo comprendido del veintiséis de enero al diez de marzo de dos mil diecisiete. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna.



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

SEGUNDO. Renuncia del Consejero Presidente del Instituto. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, el entonces Consejero Presidente del Instituto, Doctor Ramón Hernández Reyes, presentó ante el INE su renuncia, con carácter de irrevocable, con efectos a partir del primero de octubre de la misma anualidad.

TERCERO. Designación Provisional de la Presidencia del Instituto. Mediante Acuerdo INE/CG457/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE designó a la Maestra Araceli Gutiérrez Cortés en cuanto Presidenta Provisional del Instituto.

CUARTO. Declaración de proceso desierto. En tal sentido, a través Acuerdo INE/CG16/2020, y mediante Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veinte¹, el Consejo General del INE aprobó, entre otros puntos, declarar desierto el proceso de designación de la Presidencia del Instituto, determinándose que la referida Consejera Presidenta Provisional continuaría en el cargo, en tanto no se realizara el nombramiento definitivo.

QUINTO. Aprobación de nueva convocatoria. Por medio de Sesión Extraordinaria de seis de febrero, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG39/2020, a través del cual, entre otras cuestiones, aprobó la convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto, conforme a la cual, dicho funcionario debía entrar en funciones el veinte de mayo; sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19, se suspendió el procedimiento.

SEXTO. Designación de Consejero Presidente del Instituto. Mediante Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto por Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/ CG195/2020, a través del cual, en la parte conducente determinó la designación del Maestro Ignacio Hurtado Gómez, en cuanto Consejero Presidente del Instituto.

SÉPTIMO. Suspensión y apertura de plazos procesales y constitución de Observatorios Ciudadanos. Derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Covid-19, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, de veinte de marzo, decidió **suspender los plazos procesales** en la

¹ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veinte.



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia del Instituto, así como la **constitución de los Observatorios Ciudadanos**, o cualquier procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos.

En el mismo sentido, el diecisiete de abril, la referida Junta Estatal aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, mismo que modificó el referido en el párrafo que antecede, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas, así como la suspensión en los plazos hasta el treinta de abril.

Posteriormente, la Junta Estatal Ejecutiva, mediante Acuerdo IEM-JEE-05/2020 de 30 de abril, determinó **ampliar las referidas medidas preventivas hasta en tanto la Junta Estatal lo considere necesario**.

Dicha Junta Estatal Ejecutiva, en Sesión Extraordinaria virtual celebrada el diecinueve de septiembre, mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2020, determinó aprobar la habilitación de los plazos procesales y procedimentales, suspendidos a través de los diversos Acuerdos referidos, exceptuándose aquellos procedimientos relativos a los Observatorios Ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral en curso.

Sin embargo, derivado de una nueva reflexión y a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, de manera consustancial a los de petición, acceso a la justicia y audiencia, mediante Acuerdo IEM-JEE-11/2020, de treinta de noviembre, la Junta Estatal Ejecutiva acordó dejar sin efectos la suspensión de plazos por cuanto ve a los Observatorios Ciudadanos, quedando vigentes todas aquellas medidas sanitarias contenidas en los Acuerdos de referencia.

OCTAVO. El veintiocho de septiembre, a través de Sesión Ordinaria, la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana aprobó remitir, para conocimiento y, en su caso, aprobación de este Consejo General, la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano del Instituto, lo cual es precisamente materia de estudio en el presente Acuerdo.



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan, estableciendo que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Órgano de dirección superior del Instituto. Conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Electoral, el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, del cual dependerán todos sus demás órganos, y estará integrado por la Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de las candidaturas independientes únicamente en proceso electoral,.

TERCERO. Atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán. Para el caso que nos ocupa, son atribuciones del Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mecanismos, las siguientes:

“[...]”

I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;

II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;

III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,

IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

El Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a la presente ley; los demás Órganos del Estado, deberán disponer de su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo los instrumentos necesarios que les correspondan.

Lo resaltado es propio.

CUARTO. Atribuciones del Consejo General del Instituto. En tal sentido, es de referir lo señalado por el Código Electoral en su numeral 34, fracción III y X, mismas que establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto las siguientes:

“[...]”

*III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, **así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan**, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*

[...]

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.

Lo resaltado es propio.

Por su parte, el artículo 35, párrafos primero y segundo del referido Código, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de que las Comisiones de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento de Mecanismos en su artículo 21, señala como atribuciones del Consejo General, las siguientes:



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

- I. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- II. Instruir a la Comisión para la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable;*
- III. Vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los Comités y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera;*
- IV. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;*
- V. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;*
- VI. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión; y,*
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.*

QUINTO. Atribuciones de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

“[...]”

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;***
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;*
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana;*
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;***
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

IX. Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,

X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.”.

Lo resaltado es propio.

SEXTO. Marco legal. De conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Local; 50, 51, 52 y 55 de la Ley de Mecanismos; 13, 21, 22, 104, y 108 del Reglamento de Mecanismos, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de las y los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia.
- b) Los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.
- c) El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Los Observatorios Ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.
- e) El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

su administración convocatoria pública para la integración de su Observatorio Ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad en las mismas.

- f) El Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

SÉPTIMO. Requisitos para solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana. Por su parte, los artículos 16 y 105 del Reglamento de Mecanismos, disponen que las y los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;

II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

- a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;*
- b. Autoridades agrarias o comunales; y,*
- c. Cualquier otra competente para expedirla.*

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,

IV. No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

II. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, las y los solicitantes deberán presentar escrito en el que manifiesten expresamente bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, en el artículo 106 del Reglamento en cita, indica que las y los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

“[...]

- I. Nombre completo de las y los solicitantes;*
- II. Ocupación de las y los solicitantes;*
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan las y los solicitantes;*
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;*
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de las y los solicitantes o del representante común;*
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;*
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,*
- VIII. Señalar expresamente la voluntad de la ciudadana o ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.*

[...]”

Asimismo, que las credenciales de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

En el mismo tenor, el artículo 107 del precitado Reglamento, dispone que el Instituto a través de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, verificará los requisitos, y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá a la o el solicitante por conducto del Secretaria Técnica, para que dentro de los **cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado.**

Asimismo, que, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos de la normativa aplicable.

Finalmente, una vez publicada la Convocatoria, las y los ciudadanos interesados, tendrán un plazo de treinta días hábiles para presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico participacionciudadana@iem.org.mx. Esto último, con el objeto de evitar la propagación del virus Covid-19.

OCTAVO. Actualización de la atribución. Conforme a lo establecido en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo de la Ley de Mecanismos y 104, segundo párrafo del Reglamento de Mecanismos, este órgano electoral debe emitir la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano del Instituto, razón por lo cual la aprobación del presente, mismo al que se adjunta, como parte integral, la Convocatoria en mención.

Ahora bien, es de señalar que como acto posterior a la emisión de la convocatoria por parte de este Consejo General, procede su publicación, lo que en una situación ordinaria se realiza de manera inmediata; sin embargo, para el caso que nos ocupa resulta pertinente tomar en consideración lo establecido en los numerales 16 y 13 de los ordenamientos de referencia, mismos que son coincidentes en señalar que seis meses previos a la jornada electoral y 60 días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario, con excepción de un Proceso Extraordinario, podrán autorizarse -como lo es el caso en el presente Acuerdo- pero no celebrarse Mecanismos de Participación Ciudadana, mecanismos a los cuales, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley en la materia, los observatorios ciudadanos forman parte.

En ese sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley de Mecanismos, este Consejo General cuenta con la obligación de establecer las medidas necesarias para que los Mecanismos de Participación Ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, removiendo para tal efecto los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio de ese derecho por cuanto ve a la participación de las y los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

Así pues, se debe garantizar, por parte de esta autoridad electoral dicha participación, conforme a los términos expuestos, a fin de lograr que la difusión de la convocatoria logre los efectos perseguidos y deseados.

Razón de lo anterior, la propuesta en el presente Acuerdo consiste en que la publicación de la referida convocatoria se realice 15 días hábiles posteriores a la jornada electoral del 6 de junio próximo.

Considerando, además, que con dicha determinación no se vulneran derechos adquiridos de persona alguna, puesto que, al momento, no existe solicitud o manifestación por parte de algún ciudadano o sector de la población interesada en formar parte del Observatorio Ciudadano de este Instituto, ya que la emisión de la convocatoria para dicho Observatorio atiende a una disposición legal de temporalidad ya referida

Así, en razón de la competencia apuntada, los antecedentes y consideraciones expuestos y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Política Local; 35, párrafo quinto, del Código Electoral; 16 del Reglamento Interior del Instituto; 55, de la Ley de Mecanismos; así como 22, fracciones I y III, del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ÚNICO. Se aprueba, en los términos expuestos el presente Acuerdo, así como la Convocatoria, la cual forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Acuerdo No. IEM-CG-66/2020

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO del presente Acuerdo, a los quince días hábiles posteriores a la celebración la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN